

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 1 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo primero de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JHON JAIRO MARIN BEDOYA
RAD:76-364-40-89-003-2018-00570

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHON JAIRO MARIN BEDOYA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-930697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON JAIRO MARIN BEDOYA** identificado con la C.C. No.89.007.529, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 30 de enero de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.123 del 30 de enero de 2019** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre señora BETSY ARIAS MANOSALVA, quien se localiza en la CALLE 18 A No.55-105 de Cali, Telefono 3206317470 informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 9 de febrero de 2021, mediante Despacho Comisorio No. 049. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de enero de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **PILAR MARIA SALDARRIAGA** , apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.451.877 , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.34_ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha Marzo 2 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b39ef047c3ee87fb5498bb826b86b9e3de56e96644908fd3f07980d557049
9a9**

Documento generado en 25/02/2021 05:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**